eterminan

000.1

2.000



# PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta

Fnera, por razon de franqueo, trimestre 18

Las leves obligaran en la Peninsula, isias Baleares y Canarias, a 108 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera outa cosa. No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion oficial, sea chalquiera la Antoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto denen remi-

tirse à la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocno dias signientes. No se serviran sin previo anono 108 que no se reciamen dentro de este plazo

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Oartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas. los judiciaies y demas disposiciones que no gozan de tranquicia de insercion, se insertaran previa orden dei Sr. Governagor de la provincia y previo anono de derechocon arregio a la signiente

### TARIFA DE INSERCIONES

De l à 100 lineas, cada linea des ancho de una columna. '0.50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. .

De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200 0.30

### PARTE OFICIAL

"RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante s se presentaran carla Secret bulsa

(«Gaceta» num. 55 de 24 Fbro.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

has bousiones a dis-

EXPOSICIÓN

Señora: Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas o declaradas por servicios, derechos o prestaciones à titulo oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tam sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empenos y pignoraciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado à veces à suscitarse graves cuestiones de orden público, de dificil solución generalmente, ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguie. ran prestando servicios no remunerados en las condiciones preestablecidas. Aun sin l'egar à estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que à todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administración y en beneficio del

crédito de los Ayuntamientos. Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendran precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fon-

dos recaudados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, hacienco que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al articulo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación de sus recursos, por virtud de lo establecido en el art. 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio, cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales à dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible seria la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuales gastos merecen el concepto de obligatorios y cuáles el de voluntarios, y entre aquéllos el grado de preferencia de cada uno, para que de ta! suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisfacieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que modere y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada à la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.-Senora:=A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Es-Hago saber: Que en al expedicobst

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

-Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Los Gobernadores,

en uso de la facultad consignada | acordará ni realizará, bajo la per-2 de Octubre de 1877, no autorizaran ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignandos los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantia del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabi. lidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.° Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince dias à contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á-los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los înteresados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoraticios.

Art. 4.° Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuanço el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantia del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase à los acreedores al tiempo de les vencimientes respectives; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.° Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados à favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gas tos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se

en el art. 150 de la ley Municipal de | sonal respousabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de caracter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

> Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento à lo prevenido en las procedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.° Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompane el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno. -Maria Cristina.-El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

(«Gaceta» num: 51 de 20 Fbro)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

Señora: Interpretando los elevados sentimientos de V. M. y su especial cuidado y solicitud por cuanto tiende à estimular la cultura intelectual de la juventud estudiosa, el Ministro que suscribe ha formulado y tiene el honor de someter à la superior aprobación de V. M. el., adjunto provecto de decreto, por el cual se conceden recompensas à . los alumnos de los establecimientos. docentes del Reino que se distinguen por su aplicación y aprovechamiento, con el fin de que sirva de grata y satisfactoria memoria del Regio enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Madrid 7 de Febrero de 1901.= Señora:=A L. B. P. de V. M., Antonio Garcia Alix.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y deacuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En todos los esta-

PUEBLOS

Valencia (Auxiliaria de

Valencia (Auxiliaria del

Valencia (Auxiliaria del

Valencia (Auxiliaria de

Valencia (Auxiliaria del

la Escuela graduada...

Valencia (Auxiliaria del

Cullera (Auxiliaria). . . .

Alcira (Auxiliaria). .

Jativa (Auxiliaria).

la Escuela graduada...

la Escuela graduada...

la Escuela graduada...

la Escuela graduada..

la Escuela graduada...

Valencia....

Valencia.. . .

Clase.

Id.

Id.

Id.

Id.

.tI

Id.

. Parvis.

. Ninas..

Categoria.

PROVINCIA DE VALENCIA

Id.

nei Id.

. Niños. | Elemental .. |

blecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se concederán premios extraordinarios y diplomas de honor à los alumnos más aventajados del corriente año académico.

Art. 2.° Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos.

Art. 3. Los diplomas serán pu-

ramente honorificos.

Art. 4.° Unos y otros se otorgarán al finalizar el presente curso, y los primeros previa oposición en la forma establecida, exceptuando los de las Escuelas en que se llega al término de la carrera por promoción que serán entregados á los números primeros de las mismas.

Art. 5.° Los premios extraordi-

narios serán los siguientes:

· Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes.

Uno por cada Escuela profe

sional.

Uno por cada Escuela especial. Cuatro por cada Instituto de Ma-

drid y de capital de distrito universitario.

Dos por cada Instituto provincial. Uno por cada Instituto local.

Art. 6.° Los diplomas de honor se adjudicarán por cada uno de los restantes Centros docentes y Escuelas públicas, y serán expedidos por los Rectores.

Art. 7.º Tendrán opción á los premios extraordinarios los alumnos que en el ejercicio del grado ó reválida que practiquen este año escolar obtuviesen la calificación de Sobresaliente y no contaren en su carrera ninguna nota destavorable en los examenes del mismo grado de enseñanza.

Art. 8.° Los diplomas de honor se distribuirán entre los alumnos que más se distingan en los exame-

nes públicos.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictara las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecientos uno.-Maria Cristina.-El Ministro de Instruc-

### Con arreglo à lo dispuesto en el ción pública y Bellas Artes, Antoarticulc 5.º del reglamento de opo nio Garcia Alix. siciones à catedras, Escuelas y pla- à Escuelas elementales de 825 pese-(«Gaceta» núm. 39 de 8 Febrero zas, de Profesores auxiliares, aprobado por Real decreto de 27 de Julio

para ser admitidos à los ejercicios

de oposición serán: Ser españo!

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

de 1900, las condiciones necesarias

Haber cumplido veintiún año de

edad.

Tener el titulo que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesion de ella sin la presentación del título académico referido.

Según lo prevenido en la Real orden de 12 del actual, los aspirantes acreditarán el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públi general de penados de la Dirección, general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Habrán de acompañar á la solicitud los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justifi-

car with the sale sale of a collo.

A los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad les será suficiente acompañar à su instancia la hoja de servicios legalizada y certificación de nacimiento en forma.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición á Escuelas vacantes de distintas provincias, presentaran tantas solicitudes documentadas como sean las provincias en que hayan de actuar.

Asimismo presentarán distintos expedientes para hacer oposición tas ó de mayor sueldo, y también para las superiores y de párvulos.

SUELDO

Pesetas.

2.000

1.650

1.650

1.650

2.000

1.650

825

1.650 Los legales.

1.650 sanzanzilon tavalent

Emolumentos.

A los que residan fuera de la población donde hayan de verificarse los ejercícios, les bastará acreditar. mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Todas las instancias documentadas se presentarán en la Secretaria general de esta Universidad en el plazo improrrogable de un mes, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Conforme à lo dispuesto en el articulo 22 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, las oposiciones à Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de provincia en que haya Escuela Normal, y las de ninas de Albacete, y niños del Castecos con la certificación del Registro Illón, así como las de mayor dotación, en la capital del distrito universitario. On Estado E

Los Maestros que en el año 1899 solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposición para proveer la Escuela elemental de niños vacante en Valencia, si desean aspirar á la misma, lo solicitarán de nuevo en el plazo prevenido, presentando los documentos que determinan las prescripciones vigentes.

Los que no presenten dentro del plazo señalado en esta convocatoria la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, serán excluidos de las oposiciones, no bastando para la admisión alegar tenerlos presentados para otras anteriores. The same of the contempt

Valencia 29 de Enero de 1901. El Rector, Nicolás Ferrer.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

Houngalaire es (Primera enseñanza.) y solo digos en saparent

Relación de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición, con arreglo al reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	Clase.	Categoría.	SUELDO	Emolumentos.	
est abablanism sol n	or otto is a	obia obsess	Pesetas.	ven, davnet kolné	
	ol DOMINIO	: : : : : : : : : : : : : : : : : : :		isbuika alika del	
PROVINCIA DE ALICANTE					
Agosta	. Niños	Elemental	825	distrituteioù eu cen	
Benimeti		entitible ob	0025 825	neren abaira ca	
Dolores		ren <b>[d</b> . 11] se		obsorbitelish bel	
Finestrat	10.00	enbig Hare		Los legales.	
Planes			1110 825		
Salinas	The state of the s	Id.	825 825		
1.5 reto 7.14 15			A A STATE OF THE STATE OF	Art. S. TEURINGO	
Pingel Lairei Pi	ROVINCIA	A DE ALBA	CETE	ing Chamashay	
Almansa	. Niños	Superior	1 350	rostas primijani	
Villarrobledo	$\Gamma_{ij}^{(1)}$	Id.		[HEARTH NATIONAL CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	
Carcelén	. Niñas	Elemental.			
Puente Albilla	· Id-Ta	desc.bI Mes	181 6825	Los legales.	
orquera	.  [d. ]	Id.		primare arangement	
Socobos.	. Id.	Id. Kara	825		
Vianos	.  Id.	Id. logal	100 g 825	geron, of Gobernig	
//OLDEO PR	OVINCIA	DE CASTI	ELLÓN	a solution oping in	
hert. Caol obodenges	Niños	Elemental!	825	, de sy autoridad. Lie- v árlos Conce	
7illavieja: M. 4. Sb. 80.111		ir perbi dos		ariobout patilit	
Zucaina	. Id.	didentification		icio de ene los lite	
Castellón (Auxiliaría).	. Niñas	52 Id up A	1.400	Contractor Contractor	
lastellón (Auxiliaría).	. Id.	Id: bill	1.100/	Los legales.	
Benasal	. Id:	Įd:	825	ostivos jos drevilu	
ratora	Id.		825		
losell	.1 ~ <b>10</b> .9 9 P	Id. But	825/	down to man mine	
$\mu$ are to quies at the ${f F}$	ROVINCE	A DE MITE	CTA	en protestation de	

	110 11110	IN DE MU	LIGIA	edition in a calculation of
Murcia (Auxiliaria gra- duada de la Escuela	The second secon	de sús loso cuen ladoc	lei mago	reservation beautiful Julius de de la Milia
Normal	Niños	Elemental	1.375	LANGE OF THE RIGHTS
Murcia (Auxiliaria gra- duada de la Escuela				hiomhaomhair ad air ma 1 60 - nóreachtan an
Normal	Id.	Id.	1.375	signse it bes aucte: 1- tos venuinieitos
duada de la Escuela	9300	A LIBRER	diridad.	u yosun aise no yan
Normal		the state of the s	The Book of Table 1980, Hit and Chicago, 113	i ⊕b qJashmibenutq
Lumbreras (Lorca)		Id.	825	B-luano nizougalb. o.
Murcia (Auxiliaria gra-	The second second second second			Municipal vigania.
- duada de la .Escuela	SHARRY CALCULATION OF THE SHARP	800Si-	The second second second second second	Los legales.
Normal		- Id.	9 1.375	ciones se entender
Murcia (Auxiliaria gra-	The state of the s	stadopitipu	d lau ain	
duada de la Escuela	0000	nons entre	Talkin ti	tong moiosingiff at
Normal	Id.	Id. Hos	1.375	de oartini judicini,
Alquerias (Murcia)	Id.	Id.	825	en ancertob and anover
Monteagudo (Murcia), .	Id.	Id.	825	COVER B RESERVICE
Ricote	Id.	Id.	V 825	Your all an activities
San Pedro del Pinatar	Id.	Id.	825	Y LEHENNELLE UN
		8 - 1-98 - mm	OVIEW	of the second

# Quinta sección.

Número 33. Did Talende eb Almedi

# Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.º de la provincia.—Contribución urbana.-Casco de la capital.-Primer trimestre de 1900.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona. Il su reserta

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con- l

tinuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ser desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Abril último, he dictado la siguiente.

### Providencia: CEPTER ES GUE ET ALT, ISE de la lev

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes

zo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al

esta providencia à fin de que puedan ! efecto las fincas que han de ser obsatisfacer sus débitos durante el pla- j jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYE	Zoul Muffer	Pesetas.
guamulga:	ora, sesso en arappen orareptún el art. 21 des	o de San Juan	article del distrib Sidecardical, a
38 Per 0.70 Per 12 - 1	en la Sceretaria del Si	FIGH UNWICHTED TO	netario.
sov .Gas. Jand ostalč	de el dia 12 del mismo	intanante de	e saber: Que
A 190 to	bedoon B Foraste	ros. 201 11011213	eup sovimes jue
adullab ou	- Cuevas 22 de Pebre El Presidente, Pedro-D	Vaniline V	s ee Don-Ma Plon Joaquin
.5010		Pili Baido Ro-1-	aM-nord-nod
		the contract of the second of	vennis, sense
	Andrés Rehagliato.	de emonenta	546100
41	Andrés Rebagliato. Ana Galindo Mateo.	de chnomenta y	5'16 4'88
41	Ana Galindo Mateo. Bartolomė Martinez M	de chnomenta y	5'16 4'88 22'20
41 48 62	Ana Galindo Mateo. Bartolomé Martinez M Carmen Capdepón.	Almanomia abo 7 Simonomia 17 Simonomia 18 Si	5'16 4'88 22'20 7'92 6'96
41 48 62 146	Ana Galindo Mateo. Bartolomé Martinez M Carmen Capdepón. Jesualdo Cebrián.	Almenomia sku 7 Sineboma s Ionlero. Joulin edolo	5'16 4'88 22'20 7'92 6'96
41 48 62 146 - 158	Ana Galindo Mateo. Bartolomé Martinez M Carmen Capdepón. Jesualdo Cebrián. José Gómez Barrancos	Almanomia sku 7. Simoloma Iontero. John John Simoloma Sim	5'16 4'88 22'20 7'92 6'96 20'34 30'78
41 48 62 146 - 158	Ana Galindo Mateo. Bartolomé Martinez M Carmen Capdepón. Jesualdo Cebrián. José Gómez Barrancos Joaquín Sandoval San Mariano Carreras.	ontero.	5'16 4'88 22'20 7'92 6'96 20'34 30'78 11'34
41 48 62 146 158 193 209 247	Ana Galindo Mateo. Bartolomé Martinez M Carmen Capdepón. Jesualdo Cebrián. José Gómez Barrancos Joaquín Sandoval San Mariano Carreras. Miguel Valdivieso Gar	lontero.	5'16 4'88 22'20 7'92 6'96 20'34 30'78 11'34 90'90
41 48 62 146 158 193 209	Ana Galindo Mateo. Bartolomé Martinez M Carmen Capdepón. Jesualdo Cebrián. José Gómez Barrancos Joaquín Sandoval San Mariano Carreras.	lontero.  doval.  cía.  guez Góngora.	5'16 4'88 22'20 7'92 6'96 20'34 30'78 11'34

Orthograph and the last of the terms Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia.

Murcia 29 Diciembre de 1900 .- El Agente recaudador, Mariano Rios.

Número 33.

### Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 7. de la provincia.—Contribución urbana.—Casco de la capital.—Primer trimestre de 1900.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mis-

mos que con fecha 14 de Abril último, he dictado la siguiente:

### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación MATZMI : EL GUALAU

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han notificados en segundo grado de de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

A TAVE TO SELECT THE SE	continuous properties to the first being the Lieuwers and the state of the Continuous and the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sections and the continuous sections are also being the continuous sect
	CONTRIBUYENTES Pesetas.
Número.	
	orado paradamo de viicho Prance   Monatentalista es onabanta obsto
(i.6) Portug	The same appropriate the forest of the same of the sam
The state of the s	The solid of succession of the control of the contr
is Million Laboration	Santa Eulalia.
5-20/05	a de la compania del compania de la compania del compania de la compania del la compania de la compania dela compania del la compania de la compania de la compania dela compania del la compania dela co
	A line of the second of the se
1 (di - 1	nerwickstantein, S. () mount in the confidence of the confidence o
1433 1445	Bartolomé Molina Ruiz. Concepción Espinosa Bernal.  Juan Almarcha.  24'36 82'11 11'46
1504 1530	José-Chacón Blanco.
1000 -01	o Migseok to otsoidil
511 (C.)	San Lorenzo. Anamara Annale ad
	A VOICE AND AVIER OF THE SECOND
t. 00	2010 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
-0.800 -0.800	THE REPORT OF THE PARTY OF THE
A Suiz	er et egat insopt met die 2012 in die 2015 en die 2015
1889	Francisco Pretel Hilla.
1963	Maria Sacramentos Cañada. 70'41

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	San Higuel.	
-(057.20 instri		9678
Harimez Ca-	ndestas de la Presidentia de Enjecto Reconstituta de Comencia	e est mante entologi

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia.

Murcia 29 Diciembre de 1900 .- El Agente recaudador, Mariano Ríos.

### Número 4.208.

con destino actos pesues

Apremio de segundo grado.—Provincia de Murcia.—3.ª zona de la provincia.-Termino municipal de Abarán.-Contribución industrial. Tercer trimestre de 1900. edite alleh side

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de la zona de Cieza ter cera de la provincia.

CERTIFICO: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, han dejado de satisfacer sus respectivas cuotas durante el plazo de primer grado los individuos que á continuación se relacionan.

No. de orden	Nombre de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota. Pesetas.
	TARIFA 3.		
1 2	José Templado Sánchez. El mísmo. José Templado Fernández.	8 mazos 6 meses. 8 idem 6 idem. Sierra cinta 86 cts.	15 75 15 75 33 86
10% 15%	TARIFA 1. CLASE 5.	nel) Careb feli hajbiel Analysisi (1888-1888)	
01	Domingo Tornero Gómez.  TARIFA 2.ª	Tegidos.	46 76
7	Champagne Freres Limited.	Especulador frutas.	49 15

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el art. 55 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y para continuar la ejecución contra los referidos deudores, libro la presente en Cieza à 11 de Octubre de 1900.-El Agente, Francisco López.

## Sexta sección.

Número 312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1900.

Mes de Noviembre.

Sesión supletoria del día 3.

Presidencia del Sr. Martinez Ca-Trasco.

Se aprobó el acta de la anterior. También lo fué la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Se acordó el pago á D. Francisco

Asturiano de 140 pesetas, por varios tubos de suero antidiftérico con destino à enfermos pobres.

Fué aprobado el extracto de sesiones de Octubre, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil.

Supletoria del dia 10.

Presidencia del Sr. Martinez Carrasco.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda en la instaucia del Profesor de 1.º enseñanza D. Pedro Angosto Herrera, se acordó declarar á éste jubilado con el haber de la mitad del sueldo que hoy disfruta, debiendo darse cuenta de esta resolución á la Junta mu-

nicipal. Igualmente se acordó encargar al primer Teniente Alcalde D. Julian Martinez Iglesias, de inspeccionar y dirigir los trabajos de reparación de la iglesia rural de la Encarna-

ción librandose las 500 pesetas presupuestadas especialmente para ayuda de gastos.

Se acordó proceder à la reparación de los tejados del santuario de la Santisima Cruz, encargando de las obras al Teniente Alcaide D. José López Marin.

También se acordaron dos pagos | rior. por gastos de empapelar y decorar los locales, despachos y oficinas de la Casa Consistorial, y por obras de blanqueo anual en la casa Cuartel de la Guardia civil de Archivel.

Dada cuenta de los pliegos de condiciones para las subastas de almudi y pesos y medidas en 1901, se acordó exponerlos al público pordiez dias, á fin de oir reclamaciones, y no formulándose ninguna se procede à la celebración de los remates.

### Supletoria del dia 17.1 otto

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó al primer Teniente Alcalde D. Julian Martinez Iglesias, para otorgar contrato con los herederos de D. Francisco Puerta, de una casa en la plaza del Progreso, con destino á servicios de Correos y Telégrafos.

A un escrito de la viuda y herederos del finado D. Tomás Medina, Profesor de primera enseñanza, se acordo no haber inconveniente en que su viuda perciba los haberes que se adeudan á dicho Profesor, según proponen los solicitantes.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se aceptó la propuesta de D. Juan Guerrero, acreedor de este Municipio, reduciendo su crédito á 6.000 pesetas, que se abonarán en tres plazos iguales y tres años sucesivos, debiendo hacerse inclusión del primero, á lo menos, en el próximo adicional

Se acordó la colocación de sumideros o compuertas en los carrilleros de desague de varias calles de la población.

Supletoria del dia 24.

Presidencia del Sr. Martinez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Mes de Diciembre.

Sesión supletoría del día 1.º

Presidencia del Sr. Martinez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para Diciembre.

A instancia de José Martinez Martinez, se acordó darle de alta en este padrón de vecinos como solicita.

Se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para renovar con los Farmacéuticos el contrato de servicio de medicamentos à enfermos pobres.

Con vista del oportuno expediente de ejecución, se acordó aceptar la cesión de una casa calle de la Cruz, núm. 50, moderno, hecha por la heredera del deudor al Pósito Sebastián Sánchez, difunto, como parte de pago de su deuda, procedente del año 1897, declarar el perdón de la diferencia y que se eleve el expédiente à la Superioridad para aprobación y á fin de que autorice la venta de tal finca.

Supletoria del dia 8.

Presidencia del Sr. Martinez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordaron dos pagos por suministros al Ejército en el mes de Septiembre y gastos de material adquirido para las oficinas de la Depositaria municipal.

Supletoria de! dia 15.

Presidencia del Sr. Martinez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la ante-

Se acordaron dos pagos por gastos de reparación de caminos vecinales y obras verificadas en la Casa Carneceria.

Supletoria del día 22.

Presidencia del Sr. Martínez Carrasco.

Fué aprobada el acta de la anterior, ou al mant agust sup arm

Se acordaron los pagos de varias cuentas por gastos con motivo de la función religiosa en honor de la Purísima Concepción, reparar el reloj situado en la torre de la Concepción y de adquirir y componer herramientas con destino á los peones públicos.

Supletoria del dia 29.

Presidencia del Sr. Martinez Carrasco.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó que desde primero de Enero próximo pase à prestar sus servicios à Contaduria el escribiente de la Secretaria D. Gumersindo Ruizander erimestre violendistage

Confirmar en sus destinos á los escribientes meritorios de la Secretaría D. Inocencio López Egea y D. Sebastian Sanchez, con et haber anual cada uno, desde 1.º de Enero próximo, de 547'50 pesetas consignadas en presupuesto.

Se aprobó la distribución de fondos para Enero inmediato.

Que en el año inmediato se siga dando la subvención al santo Hospital de Caridad en cantidad de 4.500 pesetas, y se pague el alquiler de 1.000 pesetas por el edificio que ocupa el colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza El Salvador.

Que à partir del 1.º de Enero proximo se acredite al capellán del santuario de la Santisima Cruz la dotación anual de 900 pesetas, consignadas en el presupuesto del inmediato ejercicio.

El Ayuntamiento quedó enterado y citado para la sesión del primero de Enero, con el fin de formar lislas de electores de Compromisarios de Senadores que ocurran en el año 1901.

Se acordaron varios pages por gastos de colocar compuertas de hierro en los carrilleros de desague de las calles de Higueras, Vidrieros y Mayor, suministros al Ejército en Octubre y material de Secretaria, en el cuarto trimestre del presente año. Sego Lopez. ons sineserq leb

Dada cuenta de los expedientes de subasta para arriendo de los arbitrios almudi y pesos y medidas en 1901, se acordó aprobarlas y adquirir definitivamente las licitaciones.

Se aprobó el contrato para suministro de medicamentos á enfermos pobres celebrado entre el senor Alcalde y Regidor Sindico y el Farmacéutico D. Francisco Asturiano, acordándose que una copia del mismo pase à Contaduria à sus efectos.

Caravaca 23 de Enero de 1901.-El Secretario, Pedro J. López.

Sesion del 26 de Enero de 1901.

Dada cuenta del precedente extracto, el Ayuntamiento acordo aprobarlo y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.=El Secretario, Pedro J. López.=V.º B.º: M. Carrasco.

# Octava sección.

Número 371. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, por traslado dei propietario.

Hace saber: Que dimanante de autos ejecutivos que siguen los herederos de Don Marcos Martinez Ruiz y Don Joaquin Garcia Ruiz, contra Don León Marin-Baldo Rovira, se saca á nueva segunda subasta, por la cantidad de cincuenta y siete mil quinientas cincuenta y siete pesetas sesenta y tres centimos, por término de veinte dias, la finca embargada en dicho juicio, cuya descripción consta en el Boletin oficial de veinte de Junio de mil ochocientos noventa y siete, la cualse halla afecta à los gravamenes determinados en el título de su adquisición por el deudor.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, à las diez del día veintitres de Marzo próximo, en el que no se admitirà postura que no cubra las dos terceras partes de la indicada cantidad, y que para tomar parte en ella, habra de consignarse previamente el diez por ciento de la misma. Ca so i

La pieza de titulos en que constan los gravamenes, se hallará de manifiesto en la Escribania del autorizante, durante las horas de audiencia de los días hábiles que medien hasta el señalado para dicho. acto, donde podrán instruirse los que vayan à interesarse en él, con prevención, de que habrán de conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Murcia veintidos de Febrero de mil novecientos uno.-Luis de la Serna - El Actuario, José Franco.

total del Número 368. los con-totaventes incididos en la anterior

-Togmi is <del>krides flut so</del>d Otob

JUZGADO DE 1.º INSTANCIADA Nothing the La Unión esoupilitor

ta providencia a fin delignue suc-

an satisfacer sus debitos durante Don Benito Polo, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de La Union y su partido of sh oganam

Certifico: Que à instancia de Maria Conesa Sanchez, vecina del Algar, se ha instruído expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su esposo Francisco Martinez Capdepón, y después de recibida la información testifi cal y con dictamen del Ministerio Fiscal, se ha dictado auto con esta fecha, declarando la ausencia en ignorado paradero de dicho Francisco Martinez Capdepón.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto como dispone el articulo 186 del Código civil.

Dado en La Unión à cuatro de Febrero de mil novecientos uno.= Benito Polo.==V.º B.º: El Juez de primera instancia, S. Olmo.

# ANUNCIOS OFICIALES

Número 351.

Sindicato del desagüe

DE SIERRA ALMAGRERA ONG CUEVAS

Circular, núm. 67.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del re-

glamento para el desague de Sierra Almagrera, se convoca á Junta general ordinaria à los Concesionaries, Presidentes, Gerentes o Delegados especiales de las Sociedades, cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 27 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir à ella, deberan acomodarse à lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaria del Sindicato, desde el día 12 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 26.

Cuevas 22 de Febrero de 1901.-El Presidente, Pedro Flores.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cum-

plimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900. y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

29 Diciemore de tunt = E Pts. Cts.

30 n

23 50

33 50

16 5

15 50

7 "

13 50

7 "

29 50

15 n

19 "

22 50

ALBUDEITE, por la subasta de consumos à venta libre y exclusiva.. ALBUDEITE, por la subasta de pe-

sos y medidas. . . . ALHAMA, por la subasta de cousumos. . ALHAMA, por la subasta de varios

servicios y arbitrios. . . . ALGUAZAS, por la subasta de consumos. BLANCA, por la subasta de la Casa rastro. Alt. 31 97.1334

BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura. . BLANCA, por anuncio sobre vacan-

te de la plaza de Farmacéntico. . 16 n BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua. . . . COTILLAS, por la subasta de consumos à venta libre..

FUENTE-ALAMO, por la subasta -de consumos á venta libre. 20120138 50 FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando à concurso dos plazas 

JUMILLA, por la subasta del Matadero público. LIBRILLA, por la subasta de consumos. LORQUI, por la subasta de consu-

mos.19 5.00 wing .010105 00115-16 h MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público. . . . . .

MORATALLA, por la subasta del local del Teatro viejo. . MORATALLA. por la subasta del

cuarto carneceria, calle de Prin. MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . MORATALLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de

Tamayo.. . MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos..... OJOS, por la subasta de consumos à

venta libre.... OJOS, por la subasta de pesos y me-OJOS, por la subasta de puestos pú-

blicos en la plaza de Alfonso XII, PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas y alumbrado público. PINATAR, por la subasta de consumos á venta libre.....

RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, deguello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado pú-

blico. SAN JAVIER, por la subasta de consumos. . . .

RICOTE, por la subasta de consu-

ULEA, por la subasta de pesos y medidas

MCRCia -- Imp. de Juan Hernande: